Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MAYO 24 DE 2023.-
A Despacho del señor Juez para informarle en el plazo otorgado a **NUEVA EPS,** dicha entidad allegó por conducto de apoderada documento de respuesta al requerimiento preliminar realizado dentro del incidente de desacato adelantado por **VICTOR MANUEL ANGULO PANAMEÑO**.
Sírvase proveer.
FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Mayo veinticuatro de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 5 2 8
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: VICTOR MANUEL ANGULO PANAMEÑO
INCIDENTADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 2023-00020

Dentro del trámite impartido a la solicitud de incidente formulada por el señor **VICTOR MANUEL ANGULO PANAMEÑO** contra la Entidad Promotora de Salud **NUEVA EPS** por el presunto desacato de lo ordenado en la Sentencia de tutela número 019 adiada el 28 de marzo de 2023 por medio del cual se le ampararon al tutelante los derechos fundamentales a la salud, la vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana, por lo que el Despacho antes de ordenar la apertura determinó a través del auto número 493 del 12 de mayo del año de hogaño requerir a la señora ADRIANA JIMENEZ BAEZ en calidad de Representante Legal Suplente y Secretaria General de NUEVA EPS para acreditara el acatamiento de la orden de tutela conforme a los hechos denunciados por el tutelante aportando las pruebas pertinentes.

Posteriormente y ante respuesta de la entidad accionada, se ordenó vincular a los señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente y a su superior jerárquico ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS en los

términos del auto número 510 del 17 de mayo del año en curso extendiéndoles el mismo requerimiento obteniendo respuesta dentro del plazo otorgado, pero sin que de la misma emergieran elementos demostrativos de acatamiento de la orden de amparo con relación al suministro del servicio de transporte en un vehículo especializado, ni los viáticos que comprenden alimentos y alojamiento del paciente y su acompañante para acudir a las citas con especialistas, ni el medicamento denominado PREDNISONA de 50 Mgs.

Así las cosas, al Despacho dispondrá la apertura formal del INCIDENTE DE DESACATO contra los funcionarios arriba relacionados, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de tutela y anexos por el término de TRES (3) DÍAS con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para que en dicho lapso ejerzan su derecho de defensa respondiendo expresa y puntualmente los cargos endilgados por el incidentante.

Al incidentante se le pondrá de presente lo manifestado por la entidad accionada en respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

1º).- ORDENAR la **APERTURA** del **INCIDENTE DE DESACATO** contra los señores **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** en calidad de Representante Legal Suplente y Secretaria General de **NUEVA EPS**, **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** como Vicepresidente en Salud de la misma entidad por el presunto incumplimiento de lo ordenado mediante la sentencia de tutela 019 proferida el 28 de marzo de 2023.-

2º).- Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y de sus anexos, se ordena **CORRERLE TRASLADO** a los funcionarios referidos en el ítem que precede, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por el incidentante y alleguen las pruebas sumarias que estimen pertinente.

3º).- PONGASELE de presente al incidentante lo manifestado por la entidad accionada en el escrito de respuesta al requerimiento preliminar, para que si es de su interés, ejerza su derecho de réplica dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

4º).- ORDENAR notificar este auto a las partes involucradas en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0ba99aea62600fb347f83504cb4a959db0576f03483d566730a16109462560**

Documento generado en 24/05/2023 10:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica